

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017

Referencia: seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017.

Asunto: resuelve la solicitud de prórroga presentada por el Ministerio del Interior, frente al plazo otorgado en el Auto del 12 de febrero de 2025.

Magistrado sustanciador:
José Fernando Reyes Cuartas

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

1. La Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017, mediante el Auto 1743 de 2024, declaró el cumplimiento bajo del objetivo constitucional mínimo octavo “*garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu*” y ordenó una serie de remedios constitucionales dirigidos a superar esa situación¹, entre ellos que el Ministerio del Interior y la Consejería Presidencial para las Regiones tradujeran, en medio escrito y audiovisual, el auto. Para ello se concedió un plazo de 3 meses. Además se ordenó un proceso de divulgación y comunicación que debía cumplirse en un plazo de 6 meses.

2. La Consejería Presidencial para las Regiones solicitó² una prórroga para cumplir con dicha orden, según el siguiente cronograma:

¹ Los remedios constitucionales ordenados son los siguientes: i) la elaboración de una propuesta dirigida a ajustar el procedimiento de reconocimiento y registro de las figuras de representación, liderazgo y vocerías del pueblo indígena Wayuu, de manera que estos instrumentos jurídicos coincidan con la cosmovisión y formas de organización social y territorial del pueblo indígena Wayuu; (ii) la realización de una consulta previa, con miras a que las y los indígenas Wayuu puedan expresar sus opiniones, críticas y sugerencias sobre la nueva forma de relacionamiento entre el Estado y su pueblo, y (iii) la traducción fiel al wayuunaiki y divulgación del Auto 1743 de 2024.

² La comunicación electrónica se recibió el viernes 31 de enero a las 21:05, por lo tanto, se entiende recibida el

Orden	Plazo Auto 1743	Solicitud Ampliación de plazo
Traducción fiel al wayuunaiki del Auto 1743 de 2024, por medio escrito y audiovisual.	7 de febrero de 2025	30 de abril de 2025
Proceso de divulgación y comunicación al wayuunaiki del Auto 1743 de 2024.	7 de mayo de 2025	30 de junio de 2025

3. Mediante Auto del 12 de febrero de 2025, la Sala Especial concedió la prórroga solicitada por la Consejería Presidencial para las Regiones para dar cumplimiento a la orden cuarta del Auto 1743 de 2024 en los términos indicados en el cronograma que se acaba de enunciar.

4. Posteriormente, el Ministerio de Interior solicitó³ la ampliación del plazo concedido por la Sala para la radicación del informe con todos sus anexos, entre ellos la traducción por medio escrito y la grabación audivisual en lengua wayuunaiki del Auto 1743 de 2024 y de los apartados 33 al 67 Auto 085, hasta el 09 de mayo de 2025.

5. Lo anterior, en razón a que, según el Ministerio de Interior, a la fecha de la solicitud aunque ya cuenta con la traducción escrita y el registro audiovisual del Auto 1743 de 2024, en atención al principio de progresividad, incluyó la traducción de los apartados 33-67 del Auto 085 de 2025. A lo anterior se sumó el tiempo concedido al equipo interdisciplinario para sus prácticas culturales de la Semana Santa⁴.

6. El Decreto Ley 2591 de 1991 no contiene una disposición que establezca la manera en que debe actuar el juez constitucional frente a la solicitud de prórroga del término inicialmente otorgado en sus proveídos; sin embargo, en aplicación del artículo 4 del Decreto 306 de 1992⁵ para resolver este tipo de solicitudes la Sala ha aplicado por analogía a las normas establecidas en el Código General del Proceso (CGP).

día hábil siguiente, 3 de febrero de 2025 (artículos 106 y 109 del Código General del Proceso).

³ Por medio de correo electrónico remitido el miércoles 30 de abril a las 18:24, por lo tanto, se entiende recibida el día hábil siguiente, 2 de mayo de 2025 (artículos 106 y 109 del Código General del Proceso).

⁴ Página 4 de la solicitud.

⁵ Artículo 4° De los principios aplicables para interpretar el procedimiento previsto por el decreto 2591 de 1991. Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto.

7. De esta manera, el auto del 12 de febrero de 2025 se basó en el artículo 117 del CGP, que dispone: “[l]os términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. – (...) A falta de término legal para aun acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo **por una sola vez**, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento” (énfasis propio).

8. De acuerdo con lo anterior, no es posible que la Sala conceda un nuevo término para entregar los informes correspondientes. La Sala valorará, en su oportunidad, el informe que presentará el Ministerio del Interior en fecha posterior a la autorizada y tomará las medidas que estime pertinentes ante la extemporaneidad de sus reportes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. No acceder a la prórroga solicitada por el Ministerio de Interior.

SEGUNDO. Ordenar al Ministerio de Interior que, de manera inmediata, remita el informe respectivo sobre la traducción al Wayuunaiki del Auto 1743 de 2024.

TERCERO. Librar por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional las comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de este proveído.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado